



JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés.

La Junta Nominadora en el Proceso de Selección para Candidatos(as) a Magistrados(as) para la Corte Suprema de Justicia período 2023-2030, y en el expediente que se lleva del Abogado **NELSON OMAR MADRID CHINCHILLA**, con colegiación **2307** y número de exequátur **1565**, a quien se le asignó el expediente número **PCSJ-2022-185**, emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

1. Entre los días diecisiete (17) y veintisiete (27) de diciembre del año (2022), se encontraba abierto el período de tachas y denuncias en el Proceso de Selección de Candidatos(as) a Magistrados(as), durante el cual la Secretaría de la Junta Nominadora recibió tres escritos de denuncia y tacha, interpuesto contra el Abogado **NELSON OMAR MADRID CHINCHILLA**; a dichos escritos se les asignó los números TD-PCSJ-13-2022, TD-PCSJ-36-2022 y TD-PCSJ-70-2024.

2. La denuncia TD-PCSJ-13-2022 señala que el postulante **NELSON OMAR MADRID CHINCHILLA**, no cumple el requisito de idoneidad moral establecido en el numeral 7, inciso B, sub inciso "v", en virtud que tiene un antejuicio incoado por el Ministerio Público por el delito de Prevaricato, en su condición de Juez de letras de lo civil de San Pedro sula, departamento de Cortes.

CP



3. Con relación a esta denuncia, el Abogado NELSON OMAR MADRID CHINCHILLA, brindó explicaciones sobre el antejuicio que se le incoó, señalando que en su función judicial declaró con lugar una demanda en la que se condenó a la parte demandada al pago reclamado, pero dicha sentencia no fue apelada, por lo que la sentencia quedó firme. Y, posterior a ello, se presentó una denuncia en su contra ante la Inspectoría General de Juzgados y Tribunales, pero luego de hacerse todo el procedimiento de investigación administrativa, la presidencia del poder judicial declara la inexistencia de responsabilidad disciplinaria.

4. Además, la Corte de Apelaciones de San Pedro Sula, el 25 de abril del 2018, conociendo en primera instancia dictó la sentencia declarando sin lugar el antejuicio, pero también es cierto que la sala de lo penal de la Corte Suprema de Justicia declaró con lugar el recurso de apelación, dando lugar a la solicitud de antejuicio presentada contra el postulante.

5. La denuncia TD-PCSJ-70-2024 se plantea en las mismas condiciones que la anterior, explicando los denunciados que el postulante NELSON OMAR MADRID CHINCHILLA tiene un antejuicio por los delitos de Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de los Funcionarios. Los peticionarios hacen relación también que existen otras denuncias de antejuicio promovidas por otras personas.

6. Por su parte, la denuncia TD-PCSJ-36-2024 plantea que el Abogado NELSON OMAR MADRID CHINCHILLA ha ejecutado acciones delictivas en sede judicial, por lo que no es idóneo para ostentar el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Y señalaron los expedientes en que se encuentran las supuestas acciones ilegales, ya que se inobservó la norma procesal vigente.



7. Ante dicha tacha/ denuncia el postulante hizo su descargo señalando que la demanda de ejecución directa de hipoteca está amparada en el código procesal civil y en todas las garantías contempladas en la ley.

FUNDAMENTOS Y MOTIVACIÓN

8. La Junta Nominadora, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia,¹ es un órgano ad hoc, temporal, colegiado, deliberante y autónomo, cuya función principal es la conformación de una nómina de candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, con la idoneidad que el cargo amerita; por ello, es potestad de la Junta hacer las valoraciones sobre la exclusión o continuación de los candidatos en el proceso de selección.

9. Y, para cumplir con un proceso adecuado de selección, esta Junta Nominadora cumplió con la obligación legal, establecida en el artículo 11, numeral 4 de su Ley, de elaborar un perfil ideal del Magistrado(a) de la Corte Suprema de Justicia, que se ajustara a los estándares internacionales sobre la Judicatura, recogidos en los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura y el Código iberoamericano de Ética Judicial; y también normativa nacional como el Código de Ética del Funcionario Judicial.

10. Los referidos Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, establecen que los valores que debe demostrar un(a) Magistrado(a) son: independencia, imparcialidad, integridad, corrección, equidad, competencia y diligencia. Además, conforme a los

¹ En adelante la Ley de la Junta o la Ley



estándares internacionales, un juez siempre y no sólo en el desempeño de sus obligaciones judiciales, debe actuar honradamente y en forma adecuada para las funciones jurisdiccionales; ser ajeno a todo fraude, engaño y falsificación; y ser bueno y virtuoso en su comportamiento y carácter. La integridad así definida no tiene grados. La integridad es absoluta. En la judicatura, la integridad más que una virtud es una necesidad.

11. Y precisamente por esa exigencia es que resulta importante un proceso de selección de Magistrados(as) a la Corte Suprema de Justicia; de esta manera, en los Principios Básicos de la Judicatura emanados del Sistema de Naciones Unidas, se encuentra el principio décimo que indica: “Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos.”

12. Sobre este aspecto también se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos², indicando que los Principios Básicos rescatan ciertos elementos importantes para la elección de jueces, como la integridad, idoneidad y formación o calificaciones jurídicas apropiadas.³ En ese contexto, además de respetarse la igualdad de oportunidades en el acceso al Poder Judicial, la Corte IDH ha enfatizado que la elección de los jueces, entre los que se cuentan los Magistrados del máximo tribunal de un país, debe realizarse “exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se van a desempeñar.”

² En adelante Corte IDH.

³ Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de junio de 2009, párrafo 71; y, *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia del 1 de julio de 2011, párrafo 98.



13. En tal sentido, más allá de las competencias técnica jurídicas que son exigibles al Juez, en los procesos de selección de los jueces y magistrados también debe considerarse la integridad que, según el artículo 54 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, debe considerarse que “el Juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.”

14. El artículo 11, numeral 9, de la Ley de la Junta, establece que es obligación de este órgano resolver sobre las tachas y denuncias que se presenten contra las personas postulantes. Para analizar y resolver sobre las tachas y denuncias que se han presentado contra las personas postulantes, esta Junta Nominadora se debe colocar en ese papel de “observador razonable” que, esencialmente, se refiere a una persona ecuatoriana e informada.⁴

15. De esta manera, en un proceso de selección como el que nos ocupa, es meritorio el análisis sobre la conducta profesional de una persona que se postula como candidato a Magistrado(a) del alto Tribunal. Por supuesto, la idoneidad y la integridad son los requisitos más complejos de identificar en cada persona y están vinculadas a las competencias sobre conocimientos técnicos jurídicos y al cumplimiento de estándares éticos y los valores supra referidos.

16. No debe soslayarse que este es un proceso de selección y no un proceso judicial, por ende, las valoraciones no se dirigen a la existencia o inexistencia de hechos que aparentemente puedan tener responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza que deben ser dirimidas en el ámbito judicial o administrativo.

⁴ 12. UNODC. (2013). Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial. Nueva York: Naciones Unidas. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf



17. Por el contrario, las valoraciones que realiza esta Junta Nominadora se dirigen, exclusivamente, a determinar si la trayectoria personal, social y profesional, se ajusta al comportamiento, cualidades, principios y valores del Juez que se han plasmado en el perfil ideal que se ha elaborado, según los estándares internacionales sobre el ejercicio de la judicatura. Incluso, tal como se ha dicho, lo que debe analizarse también es si un observador razonable *puede creer* objetivamente que la persona no tiene la apariencia de integridad y de ejercicio de los valores ya señalados, es decir, que *aparentemente* estos valores no pueden vislumbrarse en la persona candidata, ya que el Juez no solo debe ser íntegro, sino que también debe aparentar ser íntegro.

18. Es así como, más allá de que los hechos denunciados conlleven una responsabilidad jurídica, lo que debe verificarse es si esos hechos pueden revelar que la conducta de la persona postulante puede hacer creer a un observador razonable, que su desempeño en el ejercicio de la Magistratura no podría realizarse en el marco de un comportamiento intachable y apegado a la ley, tal como se espera de un Magistrado.

19. Conforme a lo anterior, esta Junta ha procedido a analizar las denuncias TD-PCSJ-13-2022, TD-PCSJ-36-2022 y TD-PCSJ-70-2024 presentadas contra el Abogado **NELSON OMAR MADRID CHINCHILLA**, constatando que, en las denuncias TD-PCSJ-13-2022 y TD-PCSJ-70-2024, tal como lo acepta el propio postulante, el Ministerio Público incoó un antejuicio por el delito de Prevaricato en su contra en su condición de Juez de letras de lo civil de San Pedro sula, departamento de Cortes ante la Corte de Apelaciones de San Pedro Sula conociendo en primera instancia; el 25 de abril del 2018 dictó la sentencia declarando sin lugar el antejuicio, sin embargo, la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia declaró con lugar el recurso de apelación, dando lugar a la solicitud de antejuicio presentada contra el postulante,



además de lo anterior, el auto postulante tiene un antejuicio por los delitos de Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de los Funcionarios.

20. Si bien es cierto, el postulante argumenta que, en el proceso por el cual se le incoó antejuicio, el pleno de la Corte Suprema de Justicia en fecha 12 de abril de 2021 conociendo la garantía de revisión en materia civil, declaró sin lugar la pretensión de revisión en virtud de que el recurso extraordinario referido no se encontraba enmarcado en el numeral 4 del artículo 102 de la Ley sobre Justicia Constitucional, dado que no se configuran los tres tipos de conductas ilícitas: el cohecho, la violencia y la maquinación fraudulenta; también es de hacer notar que el antejuicio promovido en contra del postulante es por el delito de prevaricato, por lo que aunque la sentencia en vía de recurso de revisión recayó sobre el proceso civil referido declarando sin lugar la revisión, por lo que no lo exime del cargo a él inferido.

21. Por otro lado, conforme a la información que fue allegada a esta Junta Nominadora por el Ministerio Público el Abogado MADRID tiene ocho denuncias por diferentes delitos en aquella institución y veintiún denuncias en Supervisión General del Poder Judicial, de las cuales, seis han sido declaradas con mérito.

22. Es necesario señalar que esta Junta no desconoce que, en el ejercicio de la judicatura, siempre existe el riesgo de que un(a) juez(a) puede ser cuestionado(a) por alguna persona que no está conforme con su resolución, y es por ello por lo que para determinar la integridad de un(a) juez(a) debe analizarse el contexto de la denuncia, la reiteración de la conducta denunciada y su resultado; por ende, las denuncias dirigidas contra un(a) juez(a) o



magistrado(a) no necesariamente implican que es una persona que no puede ejercer la más alta magistratura.

23. Por ello, comprende esta Junta Nominadora que las personas que ejercen la judicatura deben tomar decisiones relevantes que no siempre están acorde a los intereses de una u otra persona, por lo que pueden ser cuestionados por dichas resoluciones, sin embargo, cuando estas denuncias se presentan de manera reiterada, como es el caso en comento, debe llamar la atención para valorar si la conducta del postulante está acorde con el perfil ideal del magistrado.

24. De esta manera, existiendo un antejuicio cuyo sustento no se ha descartado, continuas denuncias el Ministerio Público y en la Supervisión General del Poder Judicial, se observa que la trayectoria del Abogado MADRID no es la que se busca, según el perfil del Magistrado que se ha elaborado.

25. Con relación a la denuncia identificada con número TD-PCSJ-36-2022, esta Junta Nominadora después de analizados los cargos y argumentos esgrimidos en contra del abogado NELSON OMAR MADRID CHINCHILLA, y revisados los descargos planteados, consideró procedente declarar sin lugar en virtud de no reunir los elementos necesarios conforme a la ley.

26. Por tanto, concluye esta Junta Nominadora, que estas situaciones permiten inferir que existen razones suficientes para considerar que el perfil del Abogado **NELSON OMAR MADRID CHINCHILLA** no se ajusta al perfil ideal del Magistrado de la Corte Suprema de



Justicia que se ha elaborado y que es precisamente lo que está buscando la población hondureña. Por ello, debe excluirse de este proceso de selección.

27. Esta resolución debe notificarse al Abogado **NELSON OMAR MADRID CHINCHILLA** y a la persona denunciante; y además debe publicarse tal como lo ordena el artículo 20 de la Ley de la Junta.

PARTE RESOLUTIVA

El Pleno de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en los artículos 312 y 321 de la Constitución de las República; y, 1, 2, 3, 4, 11 numeral 9, y 20 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y artículos 29, 30, 31, 32, 34 y 35 del Reglamento de la mencionada Ley de la Junta, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR la denuncia número **TD-PCSJ-36-2022**, presentada contra el Abogado **NELSON OMAR MADRID CHINCHILLA**, la cual se manda a archivar y a agregar al expediente No. PCSJ-2022-185.

SEGUNDO: DECLARAR CON LUGAR las denuncias números **TD-PCSJ-13-2022** y **TD-PCSJ-70-2024**, presentadas contra el Abogado **NELSON OMAR MADRID CHINCHILLA**, las cuales se mandan a archivar y a agregar al expediente No. PCSJ-2022-185.

TERCERO: EXCLUIR del proceso de selección de candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, al Abogado **NELSON OMAR MADRID CHINCHILLA**.

CP



CUARTO: Que la secretaría de la Junta proceda a notificar de esta resolución al Abogado **NELSON OMAR MADRID CHINCHILLA**, en la audiencia pública que ya se ha señalado al efecto; y que proceda a notificarla a la persona denunciante mediante el correo electrónico que ha designado en su escrito de denuncia.

QUINTO: Que se publique esta resolución en el Portal de Transparencia de esta Junta Nominadora.

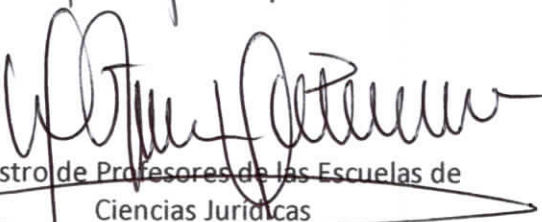
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Corte Suprema de Justicia


Colegio de Abogados de Honduras


Comisionado Nacional de los Derechos Humanos


Consejo Hondureño de la Empresa Privada


Claustro de Profesores de las Escuelas de Ciencias Jurídicas


Sociedad Civil


Confederaciones de los Trabajadores